



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06035.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone que: "el día 9 de abril de 2022, en un Alvia Madrid-Cádiz, la mesa del asiento delante de mí se soltó debido al movimiento del tren. La mesa no estaba frenada, es decir, aunque se soltara el seguro no permaneció en posición vertical, sino que cayó sobre mi tablet, partiendo el cristal de esta. He de mencionar también que no había usado la mesa en ningún momento del viaje, no estaba bien sujeta o se fue soltando progresivamente del seguro durante el mismo."

Tras esto fui a consultar al interventor del tren, que me solicitó el billete y abrió una incidencia en "Copérnico". Esta incidencia la abrió llamando por teléfono, ya que me comentó que la aplicación de su móvil no funcionaba. Además de abrir esta incidencia, me aconsejó que pusiera una hoja de reclamaciones. Solicito la reparación del cristal de la tablet.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de agosto de 2022, alegando en síntesis que "teniendo en cuenta las especiales circunstancias de esta incidencia desafortunada e involuntaria, y en aras de conciliar un acuerdo sobre esta cuestión, hemos resuelto valorar una posible devolución de la factura de reparación de ese terminal informático, a pesar de la antigüedad del mismo (año 2017) y la depreciación en sistemas informáticos con antigüedad superior a 2 años (depreciación 85%). Para ello, precisamos que el #####nos envíe, lo antes posible, el presupuesto de reparación de ese terminal informático. Una vez recibamos la documentación solicitada, nos pondríamos nuevamente en contacto con ustedes, para realizar el oportuno ofrecimiento."

La parte reclamante aporta el 5 de octubre de 2022, presupuesto de cambio de la pantalla por importe de 262,50 €.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Traslado a la parte reclamante, en el que ofrece un reintegro de 115,35 €, teniendo en cuenta el porcentaje del 85% de depreciación.

La parte reclamante contesta por escrito que su pretensión es que se arregle la tableta.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el daño reclamado se produjo durante el trayecto del viaje contratado, que el reclamante aporta un relato de cómo ocurrieron los hechos que es compatible con el daño reclamado, y que la empresa reclamada no aporta la incidencia registrada por el interventor del tren que desvirtúe la versión de los hechos manifestados por la parte reclamante, por lo que se considera que la empresa reclamada es responsable de la rotura de la pantalla de la tableta. Con independencia de la antigüedad del aparato, habiendo optado la parte reclamante por la reparación y aportado el correspondiente presupuesto de reparación, **la empresa reclamada debe abonarle la cantidad de 262,50 €** correspondiente al coste de reparación, que no resulta desproporcionado teniendo en cuenta el valor del bien acreditado en el documento del seguro.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.